

PARN-24

ESTADO No. 024
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de febrero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IDA-08593	PEDRO MARIA ADAME NUVAN LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN JAIME ANTONIO NUVAN TAPIAS ALBERTO HERRERA BARRERA	5	14-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-77	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDA-08593 , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9080220 del 18/ENE/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 9080218 del 03/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	IDA-08593	PEDRO MARIA ADAME NUVAN LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN JAIME ANTONIONUVAN TAPIAS ALBERTO HERRERA BARRERA	5	14-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-78	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDA-08593, se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11711570 del 30/ENE/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11711568 del 03/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11D	DEPARTAMENTO DE CASANARE	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT- 903-55	DISPOSICIONES 2.1. Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11D, se aprueba el Formato Básico Minero de semestral 2017. 2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9844026 del 22/ENE/2023 2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN CRISTOBAL JIMÉNEZ ÁVILA.	10	15-02-2023	AUTO PARN No. 0245	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 00352-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple a los titulares para que alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM Anuales de 2021 y 2022 con su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2021; I, II, III y IV trimestres de 2022, junto con su recibo de pago si a ello hubiere lugar. Se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento de los presentes requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 261 de 10 de febrero de 2023. 2.2.5. Informar a los titulares que mediante Resolución VSC No. 01017 de fecha 09 de octubre de 2018, se declaró el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 0352-15, acto administrativo confirmado con la Resolución VSC No. 510 del 17 de julio de 2019, ejecutoriado y en firme el día 2 de diciembre de 2019. 2.2.6 Informar a los titulares que la Licencia de Explotación fue otorgada por un término de diez (10) años, prorrogado por el mismo término conforme a la Resolución No. 00519-15 del 30 de diciembre de 1996 y Resolución No. 299 del 13 de junio de 2007, evidenciándose que el término de vigencia finalizó el 30 de julio de 2017, motivo por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento al respecto en posterior acto administrativo. 2.2.7 Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de: • Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1264 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.055 de 30 de julio de 2021, referente a la no presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral de 2019 y anuales de 2019 y 2020.	

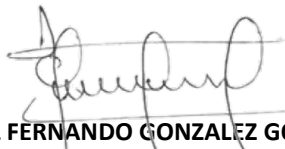
						- Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1264 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.055 de 30 de julio de 2021, por no allegar el pago junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. - Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1264 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.055 de 30 de julio de 2021, por la no presentación de las explicaciones o aclaraciones de las evidencias surtidas en el Informe PARN- 005- DMC-2019 del 15 de febrero de 2019, específicamente sobre la presencia de maquinaria en el área del título No. 00352- 15 a pesar de la SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA y numeral 2.5.3 respecto al Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza. - Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1264 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.055 de 30 de julio de 2021, por el no pago de las sumas requeridas por concepto de visita de fiscalización así: - UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$1.445.708), por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de diciembre de 2010, requerida mediante oficio No. 047652 de 25 de mayo de 2010. - UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.503.536), por concepto de visita de fiscalización realizada el 06 de mayo de 2011, requerida mediante Auto No 0227 de 5 de abril de 2011. - QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$568.671,44), por concepto de visita de fiscalización realizada el 05 de octubre de 2011, requerida mediante oficio No 1043 de 12 de septiembre de 2011. - SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$604.782,244), por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de abril de 2012 y requerida mediante oficio No 0016 de 07 de marzo de 2012. - Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 0338 del 17 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No.012 de 18 de febrero de 2020, con respecto al Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza e informado en el Auto PAR No. 1253 de 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.054 de 28 de julio de 2021.
ESTADO 024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023						2.2.8 Informar a los titulares que deben dar cabal cumplimiento a la suspensión de actividades mineras decretada

				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
							por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN No.1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área de la Licencia de Explotación No. 0352-15, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 001- PJBC-2020 del 09 de febrero de 2020
							2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
							2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
							2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33